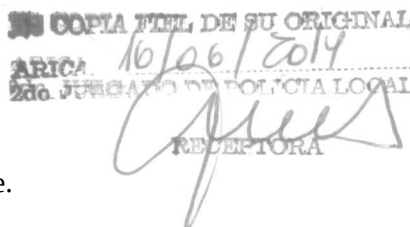


ya esto

Rosa Cortés Contreras / Yasna Zepeda Lay
Bogusdono N: 343



Rol: 773/2014

Arica, veintinueve de Mayo de dos mil catorce.

VISTOS:

A fojas 6, Rosa Cortés Contreras, Psicóloga, Cédula Nacional de Identidad N° 13.414.547-1, en su calidad de Directora Regional del **Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota** y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 g) de la Ley N° 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, interpone denuncia infraccional en contra de **Administradora de Supermercados Hiper Limitada**, Rol Único Tributario N° 76.134.941-4, representada por Gabriel González Bravo, ignora profesión, ambos con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2291, de Arica, por eventuales infracciones a las normas de la Ley N° 19.496. Expone que en su calidad de Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor de Arica y Parinacota mediante inspección personal al Supermercado Lider con fecha 4 de Abril del año 2014 y en su calidad de Ministro de Fe, visitó las dependencias de la empresa, detectando que ésta no ha dado cumplimiento a la normativa legal vigente en lo que dice relación en su deber entregar a conocimiento del consumidor el precio de los productos que ofrecen, de un modo claramente visible, que permita al éste de manera efectiva el ejercicio de su derecho a elección antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo. En efecto, la suscrita constató que la empresa de Supermercados Hiper Limitada no tiene a la vista del público el precio de algunos productos como el "pan rosita" y "el pan artesano". Lo anterior, es una clara infracción a los artículo 3 letra b), 23 Y 30 de la Ley N° 19.496, por lo que solicita sancionar en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la mencionada norma legal, todo con costas.

A fojas 11, consta el atestado de la Receptora del Tribunal mediante el cual certifica haber notificado por cédula ambas acciones al representante legal de la administradora de Supermercado Hiper Limitada Gabriel González Bravo, entregándole copia integra de lo notificado y sus proveídos a la Subadministradora Ana Arancibia Ponce.

A fojas 22 se efectuó la audiencia de contestación, conciliación y prueba con asistencia de la Abogada de la parte denunciante Yasna Zepeda Lay y la denunciada infraccional representada por el Abogado Raúl Castro Cruz.

La parte denunciante ratifica en todas sus partes la denuncia infraccional de fojas 6, y solicita dar lugar a ella, con costas.

Es Copia Fiel de su Original
Arica, 16 JUN 2014
SECRETARIA

La parte denunciada viene en contestar por escrito la acción infraccional a fojas 17, señala que no es efectivo que se hubiese infringido las normas legales denunciadas por cuanto en consideración a la situación de catástrofe producto del temamoto grado 8.3, que afecto a la región, el Supermercado Lider que abastece a más del 50% de los habitantes de la ciudad, a petición de la autoridad, abrió sus puertas el día 4 de Abril del 2014 Y a fin de evitar la especulación de precios, contando con la mitad de su personal. Por eso al tenor de la denuncia de "No tiene a la vista al público el precio de algunos productos que ofrece, tales como pan rosita y el pan artesano (no envasado)" el consumidor tiene la posibilidad de determinar el valor del pan que selecciona al pasarlo por la balanza y posteriormente por la caja existiendo la posibilidad de que el consumidor ejerza su derecho a elección antes de formalizar o perfeccionar el acto de compra, por lo que no es efectivo que el valor no se exhibiera a público,

Asimismo, no es posible solicitar la aplicación de tres multas producto de un mismo hecho, por lo que solicita al Tribunal tener por contestada la denuncia infraccional y en definitiva rechazarla en todas sus partes, por no ser efectivo que su representada no hubiere informado el precio de los productos "pan rosita" y "pan artesano". El Tribunal proveyendo el escrito de fojas 17, resuelve: Téngase por contestada la denuncia infraccional.

En el mismo acto el Tribunal llama a las partes a conciliación, la que no se produce.

El Tribunal recibe la causa a prueba y fija como punto de ella, el siguiente: a) Efectividad de los hechos denunciados y sus circunstancias.

La parte denunciante a fojas 22, rinde la prueba testimonial de Claudia Carolina Sotomayor Azócar, Cédula Nacional de Identidad N° 17.114.886-3, con domicilio en Rigoberto Letelier N° 4273, de Arica, quién expone que el día 4 de Abril del 2014, acompañó a la directora del SERNAC a realizar la visita como Ministro de Fe al Supermercado Lider ubicado en avenida Diego Portales y en la sección de panadería pudo apreciar que no todos los productos exhibidos contaban con los precios para información de los consumidores, agregando que los productos que no contaban con los precios exhibidos eran el "pan rosita" y el "pan artesano". Repreguntada la testigo por la parte querellada señala que en éste caso los productos no están envasados y deben ser pesado previo a pasar por caja.

La parte denunciada infraccional presenta a fojas 23, la testimonial de Ana Maria Arancibia Ponce, Cédula Nacional de Identidad N° 12.412.191-2, con domicilio en Guillermo Sánchez N° 660 Departamento N° 71-C, quién expone que el día posterior al terremoto con

Es Copia Fiel de su Original
Arica, 4 Jun 2014
SECRETARIA

gran esfuerzo pudieron abrir el supermercado porque las autoridades lo pidieron con un 50% de los empleados y se comenzó con lo básico que es la producción del pan. Al momento de la fiscalización si bien es cierto se tenía todo surtido en las canastas faltaba el cartel del pan rosita y al acercarse a la señora que atiende la balanza por lo sucedido, ella respondió que con el código el precio está como corresponde. Repreguntado el testigo señala que al momento de pesar el producto el cliente tiene tiempo para pasar por caja y decidir si lleva o no el pan, cuyo precio se le entrega por escrito al consumidor.

La testimonial de la parte denunciada infraccional Jorge Rodrigo Ortiz Veas, Cédula Nacional de Identidad N° 13.637.893-7, con domicilio en Colchagua N° 2076, de Arica quién declara que posterior al terremoto del 1 de abril del 2014, se trabajó con la mitad del personal ante la petición de abrir el local por una solicitud del Gobierno Regional. El precio no publicado se puede generar porque un cliente o un hijo de éste lo haya retirado, agrega que el precio del producto "pan rosita" y "pan artesanal" se entrega por escrito al consumidor previo a pasar por caja. La parte denunciante infraccional repregunta al testigo para que diga si durante la visita realizada por SERNAC el día 4 de Abril del 2014, estuvo o no presente. El testigo responde no, no estuvo presente al momento de la fiscalización.

La parte denunciante infraccional acompaña, con citación, la prueba documental que rola de fojas 1, a fojas 5, de autos y además un set de fotografías tomadas el día de la fiscalización de la sección panadería del Supermercado. La parte denunciada infraccional acompaña como prueba documental, a fojas 20, una fotocopia del Diario Oficial de fecha 29 de Abril del 2014 en el cual se publica el Decreto que pone término al estado excepción constitucional en la Región de Arica-Parinacota y una publicación en Internet de la ONEMI, relativa al estado de excepción constitucional declarando las regiones de Tarapacá, Arica-Parinacota, con lo que se puso término a la audiencia, firmando las partes y el Tribunal.

A fojas 27, el Tribunal ordenó, "Autos para fallo".

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Servicio Nacional del Consumidor Arica-Parinacota, efectuó el día 4 de Abril del 2014 una inspección en el local comercial Supermercado Lider con el objeto de establecer el cumplimiento de las normativas de la Ley 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores, todo ello en virtud de lo ordenado en el artículo 58 g) que textualmente señala: "Corresponderá especialmente al Servicio Nacional del Consumidor las siguiente funciones: g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones

Es Copia Fiel de su Original
F 4 JUL 1 2014
SECRETARIA

legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los Derechos de los Consumidores y hacerse parte en aquéllas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores."

Segundo.- Que uno de los derechos básicos a que puede acceder el consumidor es el señalado en el artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.496 que establece "El derecho a una información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios ofrecidos, su precio, condiciones de contratación y otras características relevantes de los mismos y el deber de informarse responsablemente de ellos;"

Tercero.- Que concordante con lo anterior en la inspección realizada por la Directora Regional del Servicio Nacional del Consumidor Arica-Parinacota Rosa Cortés Contreras, en su calidad de Ministro de Fe del SERNAC constató si falencias en la obligación de informar a los consumidores y exhibir los precios de venta de los denominados "pan rosita" y "pan artesano" no envasados, todo lo cual consta en el Acta levantada por la Señora Ministro de Fe que rola a fojas 1 de autos y la Constancia de visita en la cual firma la persona con la cual se entrevistó en el local comercial Supermercado Líder, ubicado en Avenida Diego Portales N° 2291, de Arica, documento que rola a fojas 2 de autos, firmando la respectiva acta en dos ejemplares, quedando la representante de Supermercado Hiper Líder Ana Arancibia Ponce en poder de una de ellas.

Cuarto.- Que establecida la no información que da cuenta la denuncia infraccional de fojas 6, el Acta de la Ministro de Fe del Servicio Nacional del Consumidor de fojas 1 y medios de pruebas rendidos en la audiencia de contestación y prueba de fojas 22, permite llegar al Tribunal a la convicción de la efectividad de los hechos denunciados en contra de la Administradora de Supermercados Hiper Lider Limitada, en relación a no disponer el consumidor de una información veraz y oportuna sobre los servicios ofrecidos, condiciones de contratación y otras de características relevantes señalados en el artículo 3 letra b) de la Ley N° 19.496.

Quinto.- Que no existen otros antecedentes que ponderar y teniendo presente la facultad de los Jueces de Policía Local de apreciar los hechos de la causa en virtud del principio de la sana critica y lo dispuesto en los artículo 3 letra b) Y 23 Y 58 letra g) de la Ley 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Es Copia
Arica,
INP4;;gmal
TARIA
.....

RESUELVO:

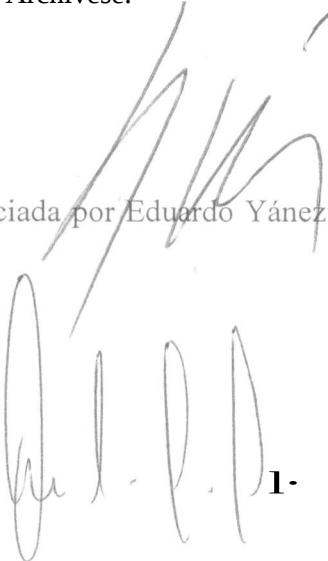
1.- SE CONDENA a **Administradora de Supermercados Hiper Limitada**, ya individualizada, a una multa ascendente a **Tres Unidades Tributarias Mensuales** por no disponer de carteles o avisos del valor del kilo de pan tipo "rosita" y "artesano", información veraz y oportuna sobre los bienes y servicios que deben disponer los consumidores de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 letra b) y 23 Y 58 letra g) de la Ley 19.496 que Establece Normas de Protección de los Derechos de los Consumidores.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, despáchese en contra del representante legal de la condenada o quienes sus derechos represente, por vía de sustitución y apremio, orden de arresto por tres días, de Reclusión nocturna.

2.- No se condena en costas a las partes por haber tenido ambos motivos plausibles para litigar.

Anótese, Comuníquese al Servicio Nacional del Consumidor XV Región Arica-Parinacota, Notifíquese y Archívese.

Sentencia Pronunciada por Eduardo Yáñez Yáñez, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Arica.



1-



Es Copia Fideles Original
Arica, 04 JUN 2014
~t.CRF 1 RIA

